

Rawson, 11 de marzo de 2025

SECRETARÍA DE TRABAJO

11 MAR 2025

MURRUEF LUCIA ADAS

SEDE CENTRAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Registro

SECRETARÍA DE TRABAJO DE CHUBUT

SECRETARIO

NICOLÁS ZÁRATE

Nos dirigimos a usted en representación de la Asociación de Trabajadores de la Educación del Chubut -ATECH Personería Gremial 799- al efecto de solicitar su intervención ante las acciones de intimidación y virtual persecución política del Ministerio de Educación.

En virtud del pretendido cierre unilateral de la negociación paritaria por parte del Poder Ejecutivo y de la sucesión de acciones violatorias de la respetuosa relación entre empleador y la representación de las y los trabajadores, hemos convocado a realizar asambleas el 10 y 11 del mes en curso, según elijan en cada establecimiento, según el derecho conferido por la Ley Nacional 23.551 de Asociaciones Sindicales.

Lamentablemente, el Ministerio de Educación ha recurrido a comunicaciones intimidatorias a través de la vía jerárquica, con información sesgada y solicitud de nombre de quienes participen en las asambleas. A todas luces, el accionar resulta reprochable, correspondiendo que finalice inmediatamente, por:

1. Vigencia absoluta de la Ley Nacional 23.551 de Asociaciones Sindicales, que confiere facultades como la de reunir a los trabajadores del sector representado, cuyo alcance ha sido desarrollado por muchos juristas.

En el ámbito escolar, su aplicación consiste en: Avisar con tiempo suficiente para que la comunidad prevea la mínima modificación de

horario de ingreso o de egreso; ocupar una parte de la jornada que no supere la mitad de ella, siendo la práctica regular de no más de 80 minutos.

En ningún caso representa una medida de fuerza, sino un espacio para informarse de novedades relevantes con la representación sindical, analizar las condiciones de labor (las que provee el Estado para la enseñanza y el logro de aprendizajes), expedirse sobre negociaciones con el empleador.

2. Ante la Resolución 782/2022 del ministro José Grazzini, que pretendió establecer restricciones unilateralmente, la ATECH presentó un recurso de amparo. La Cámara de Apelaciones de Trelew en su fallo Sala B SDAU N° 01/23 Dr. Lucero, planteó que no se habían producido aún afectaciones y que la discusión debe resolverse por la vía de la negociación convencional.

Parte del fallo, que omite deliberadamente el Ministerio de Educación:

"me encuentro en señalar que, partiendo de la base que la controversia suscitada involucra derechos que convencional y constitucionalmente resultan de indiscutible jerarquía y trascendencia individual y social, el enfoque con el que se debe emprender su protección y resguardo, ante su eventual contraposición, ha de ser siempre tendiente a lograr su compatibilización o armonización y no a la exclusión de uno por sobre otro"

"abrigo fundadas dudas sobre si lo resuelto por el Ministerio de Educación de la Provincia, mediante el acto administrativo cuestionado, constituye un medio instrumental adecuado para lograr la deseable armonización -y no exclusión- entre los derechos y garantías que reconoce y enuncia en su motivación"

"estimo que nunca es tarde para insistir en proponer a las partes que realicen la manda convencional establecida en el art. 8° del ya citado Convenio N° 151 y por el Convenio de la OIT N.º 154, éste último relativo específicamente sobre "el fomento de la negociación colectiva" (ratificado por Ley 23.544)"

"es predicable que el Estado provincial tiene la obligación convencional de alentar y fortalecer los espacios de diálogo social y agotar todos los medios necesarios para lograr acuerdos con los representantes gremiales del sector que contemplen el modo de establecer las condiciones que armonicen los derechos en pugna, esto es, que contemplen que se puedan realizar las asambleas escolares en los establecimientos educativos de la provincia sin mayor afectación del derecho a la educación, ambos como bienes jurídicos fundamentales sujetos a igual tutela"

3. El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 8 en la causa 390/2024 declaró la inconstitucionalidad de los artículos 86, 87, 88 y 92 del DNU 70/2023 con el que el Poder Ejecutivo Nacional intentó eliminar derechos sindicales de las y los trabajadores, entre ellos el de

reunión con su representación. La sentencia fue obtenida por la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina, de la que ATECH es sindicato integrante.

Por lo expuesto, demandamos:

Cese inmediato de comunicaciones parciales tergiversadoras de la realidad, que pretenden disuadir el ejercicio sindical.

Cese de solicitud de nombres de docentes que participan de las reuniones (asambleas) sindicales, convocadas por ATECH, debidamente notificadas al Ministerio de Educación. Cabe aclarar que las Direcciones de los establecimientos tienen obligación de informar novedades relevantes de la jornada escolar, más no corresponde solicitarles nombres o información vinculada a ejercicio sindical, involucrándolas en actos de persecución política.

Cese de comunicaciones de índole sindical a personal docente en forma individual, remitiéndose estas a la Asociación de Trabajadores de la Educación de Chubut - Personería Gremial 799-, dado su reconocimiento como representación en la jurisdicción a tal efecto.

Cese de obstaculización del derecho sindical en las escuelas del Ministerio de Educación.

Dada la afectación denunciada en la presente, reclamamos la más pronta respuesta.

Atentamente,


Carlos Magno
SECRETARIO GREMIAL
ATECH


Daniel Murphy
SECRETARIO GENERAL
ATECH


Paula Quijano
SECRETARIA ADJUNTA
ATECH

